



DECRETO EXENTO N° 736.

CURACAVÍ, 21 JUL 2017

VISTOS:

1.- Los artículos 4 letra b) y 5 inciso tercero de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que preceptúan por una parte, que las entidades edilicias, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente y, por otra, que sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, los municipios pueden colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales;

2.- El artículo 25 letras d) y e) de la citada Ley N°18.695, que establece que las Municipalidades, a través de la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, se encuentran habilitadas para ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente y para aplicar las normas ambientales de su competencia a ejecutarse en la comuna;

3.- Lo dispuesto en el artículo 4 y demás normas pertinentes de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;

4.- El Acuerdo de Concejo Municipal, el cual consta en el certificado del Concejo Municipal N° 107 de fecha 11 de julio de 2017; y

5.- Las facultades que me confiere la letra k) del art. 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que la biodegradación es un proceso fundamental de la naturaleza, que conforme lo define la RAE consiste en la descomposición de una sustancia mediante la acción de organismos vivos, proceso que es natural y no contaminante. Por el contrario, una sustancia no biodegradable es aquella que no se descompone fácilmente, cuyo tiempo de degradación es extremadamente largo o supera la capacidad de los organismos descomponedores para procesarlos.

2.- Las bolsas plásticas constituyen una sustancia no biodegradable por su composición, ya que se fabrican a base de petróleo, es decir, una fuente no renovable, cuya descomposición puede tardar hasta 400 años, y en algunos casos nunca se degradan, generando contaminación que provoca un daño irreparable y permanente al medio ambiente.

3.- Que, es deber del Estado velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y tutelar la preservación de la naturaleza, garantizado por nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°8.



4.- Que, el uso indiscriminado y generalizado de bolsas plásticas no biodegradables en todo tipo de comercio, su entrega gratuita y la desinfectación o responsabilidad respecto a la disposición final de estos envoltorios, y sin que exista una regulación legal en cuanto a su distribución, comercialización o uso, ha provocado daños que pueden ser irreparables. Esto, nos lleva a tomar conciencia al respecto, buscando mecanismos que permitan desincentivar el uso de dichas bolsas plásticas.

5.- Que, si bien, la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N° 86.870 de fecha 10 de noviembre de 2014, estableció que las Ordenanzas no podían contemplar prohibiciones de uso y venta de bolsas plásticas y otros polímeros derivados del petróleo, ya que dicha regulación solo corresponde a una norma con rango legal, si es posible establecer acciones de protección al medio ambiente, a través de diversos mecanismos, comprometiéndonos con nuestra comuna,

**DECRETO:**

APRUEBASE la "ORDENANZA DE SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA COMUNA DE CURACAVÍ" de fecha 10 de julio de 2017, que se adjunta.



**CRISTIAN ANDRADES DRAGO**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**JUAN PABLO BARROS BASSO**  
ALCALDE

**JUAN PABLO BARROS BASSO**  
ALCALDE

JPBB/CAD/SRC.-

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Juzgado de Policía Local de Curacaví
- Transparencia Municipal

CURACAVI, 10 de julio de 2017.-

**“ORDENANZA DE SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA COMUNA DE CURACAVÍ”:**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables a los establecimientos de comercio de la comuna de Curacaví que celebren un convenio con el Municipio, mediante el cual se establecerá un mecanismo tendiente a sustituir la entrega de bolsas plásticas no biodegradables a sus clientes, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta regulación.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ordenanza, los conceptos utilizados se entenderán según las siguientes definiciones:

- a. Biodegradable: material que se descompone por procesos naturales en un corto período de tiempo, reintegrándose al medio ambiente.
- b. No biodegradable: sustancias que no pueden ser degradadas por un microorganismo. Compuesto que no se descompone por acción biológica o bioquímica en un ecosistema.
- c. Plástico: material sintético compuesto principalmente por polietileno.
- d. Bolsas biodegradables: bolsas que cumplan con las normas internacionales, en las que se establecen los requisitos técnicos para los embalajes biodegradables o compostables en términos de biodegradabilidad, desintegración y ecotoxicidad.
- e. Bolsas no biodegradables: bolsas que no cumplan con las normas internacionales, en las que se establecen los requisitos técnicos para los embalajes biodegradables o compostables en términos de biodegradabilidad, desintegración y ecotoxicidad.
- f. Bolsa de polietileno: es aquella que se produce a partir del petróleo y sus derivados.
- g. Normas internacionales: normas que definen los requisitos y procedimientos para determinar la compostabilidad y biodegradabilidad de embalajes y materiales de embalaje, de plásticos y productos hechos de plástico (Norma europea NE 13432 de 2000 y norma americana ASTM D-600 de 2012).

**ARTÍCULO 3.** Se establecerá un mecanismo gradual y progresivo para desincentivar, reducir o eliminar la utilización de las bolsas de polietileno o similares. De esta manera, se espera que los establecimientos de comercio de la comuna se adhieran al mismo de manera voluntaria, mediante la firma de un convenio, a través del cual se asumirá el compromiso de sustitución de las bolsas de plástico por bolsas o cajas compostables, biodegradables, reutilizables o similares, por ser amigables con el medio ambiente, durante un período de 12 meses, a partir de la publicación de esta Ordenanza en un diario de circulación comunal y en la página Web de Transparencia Municipal.

**ARTÍCULO 4.** La Municipalidad y las empresas adheridas entregarán información a sus clientes tendientes a desincentivar, reducir o eliminar la utilización de las bolsas plásticas durante todo el período de vigencia de la presente ordenanza.



**ARTÍCULO 5.** Los establecimientos de comercio adheridos tendrán los siguientes plazos para la sustitución de las bolsas plásticas, contados desde la publicación de la presente Ordenanza:

- a. 6 meses para los establecimientos de comercio que conformen grandes empresas.
- b. 12 meses para los establecimientos de comercio que conformen pequeñas y medianas empresas.

A partir de los tres meses de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se limitará la entrega y uso de las bolsas plásticas por establecimiento, a solo tres unidades por cliente.

Transcurridos los plazos antes mencionados, los establecimientos de comercio adheridos no entregarán bolsas plásticas a sus clientes.

**ARTÍCULO 6.** No obstante los plazos establecidos en el artículo 5, en cualquier momento, durante las fases allí señaladas o con posterioridad, aquellos establecimientos comerciales que así lo deseen podrán adoptar la decisión de adherirse al mecanismo para desincentivar, reducir y en definitiva, eliminar la utilización de bolsas de polietileno, plásticas no biodegradables, mediante la suscripción del respectivo convenio, en cuyo caso se determinarán las etapas a las cuales se deberán ajustar, procurando que se igualen con el avance de los demás locales adheridos con anterioridad.

**ARTÍCULO 7.** Los establecimientos de comercio que se adhieran al convenio recibirán gratuitamente un sello que acredite su compromiso con el medio ambiente y con el mecanismo gradual establecido en esta Ordenanza. El mencionado sello tendrá por objeto reconocer el uso de bolsas plásticas biodegradables y/o reutilizables, comprendiendo entre estas las bolsas de plástico reciclado, en los establecimientos de comercio de la comuna.

El sello podrá ser utilizado en las bolsas 100% biodegradables y reutilizables, y en todo tipo de publicidad y propaganda del establecimiento comercial que haya firmado el convenio con la Municipalidad, y mientras siga vigente el mencionado acuerdo.

La Municipalidad entregará este distintivo una vez suscrito el correspondiente acuerdo.

**ARTÍCULO 8.** La Municipalidad confeccionará una nómina, a cargo de la encargada de medio ambiente Municipal, en la que se incorporarán aquellos establecimientos de comercio adheridos al convenio.

La nómina será publicada en el sitio web de la Municipalidad, y en las distintas redes sociales de la Municipalidad, y será parte de las campañas de difusión de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 9.** Se prohíbe el uso no autorizado del Sello Municipal. La contravención a esta disposición será denunciada al Ministerio Público por los delitos de falsificación o uso malicioso de instrumentos, según corresponda.

Los establecimientos de comercio que voluntariamente se hayan adherido al convenio que infrinjan las disposiciones de esta Ordenanza serán eliminados de la nómina a la que hace referencia el artículo 8, no pudiendo utilizar el Sello.




Municipalidad de  
**CURACAVÍ**

ARTÍCULO 10. La infracción a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza será denunciada al respectivo Juzgado de Policía Local, que podrá imponer sanción de multa de 1 a 5 UTM.

ARTÍCULO 11. Corresponderá a los Inspectores Municipales la fiscalización del cumplimiento efectivo de las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 12. La presente Ordenanza regirá desde su Publicación en un periódico de circulación comunal y en la Página Web de Transparencia Municipal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE, LUEGO ARCHÍVESE.

CRISTIAN ANDRADES DRAGO  
SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN PABLO BARROS BASSO  
ALCALDE

JUAN PABLO BARROS BASSO  
ALCALDE

JPBB/CDA/SRC/imh.